

De: subgerenciadecontroldeAPPyOXI <subgerenciadecontroldeAPPyOXI@contraloria.gob.pe>

Enviado el: miércoles, 24 de junio de 2020 15:58

Para: Info OSITRAN <info@ositran.gob.pe>

Asunto: Comentarios respecto al proyecto normativo "Procedimiento aplicable a las solicitudes de incremento de tarifas máximas formuladas por el Concedente, en aplicación del apoyo por fuerza mayor estipulado en los Contratos de Concesión".

Importancia: Alta

Estimados señores;

OSITRÁN

Por medio de la presente remitimos nuestros comentarios al Proyecto de "Procedimiento aplicable a las solicitudes de incremento de tarifas máximas formuladas por el Concedente, en aplicación del apoyo por fuerza mayor estipulado en los Contratos de Concesión" y su Exposición de Motivos (en adelante, proyecto normativo) publicado en el diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2020, según lo siguiente:

1. En razón a lo establecido en el artículo 2.2 del presente proyecto normativo, consideramos que la resolución que se emita debería establecer de forma expresa, el tiempo que durará el incremento de las tarifas máximas en aplicación del apoyo por fuerza mayor estipulado en los contratos de concesión, teniendo en consideración lo establecido en tales contratos respecto de la temporalidad de esta medida.

En ese sentido, se advierte que en ninguna disposición del proyecto normativo se establece que el incremento de las tarifas máximas que permita OSITRAN será de carácter temporal, en la medida que dicho incremento se realizará en el marco de un mecanismo de apoyo del Concedente ante un evento de fuerza mayor. De esta manera, consideramos que la temporalidad debe quedar claramente establecida en el proyecto normativo.

2. Si bien en el artículo 3° del proyecto normativo, se dispone que el Concedente debe presentar el modelo elaborado por la Entidad Prestadora en el que se demuestre que el incremento de tarifas máximas es necesario para salvaguardar el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión, se recomienda que se indique expresamente en el referido proyecto, que el Concedente debe hacer una evaluación previa de las variables señaladas en el modelo, de manera que quede demostrado que está de acuerdo con su contenido.

Sería pertinente, además, que el modelo incluya entre sus variables, todos aquellos mecanismos adicionales de apoyo que ha podido aplicar el Concedente por motivos de fuerza mayor, esto de habersedado.

Finalmente, se recomienda que en el numeral 3.3 del proyecto normativo, se indique expresamente que dentro del sustento que debe remitir el Concedente, se incluya un informe que fundamente por qué decidió que esta alternativa es la más viable, no habiendo optado por otras alternativas referidas en los respectivos Contratos de Concesión.

3. Con relación al artículo 4° del proyecto normativo (además de otras disposiciones del referido proyecto), se recomienda definir claramente el término "sin deficiencias", esto a fin de evitar

diversas interpretaciones o discusiones entre las partes involucradas. De la misma manera, respecto al término “apoyo” señalado en el artículo 5° (además de otras disposiciones del referido proyecto), se recomienda definir claramente las labores incluidas en dicho término.

4. Por otro lado, no se evidencia la participación de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión en el procedimiento de solicitud de incremento de tarifas máximas formuladas por el Concedente, teniendo en consideración que la referida Gerencia, es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuadas por las entidades prestadoras, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM. En este sentido, dado que la mencionada Gerencia conoce la situación actualizada de la ejecución de los contratos de concesión, se recomienda su inclusión en el procedimiento de incremento tarifario.

5. Si bien el artículo 7° del proyecto normativo establece plazos acotados respecto de las actuaciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia General y el Consejo Directivo en la evaluación del incremento de las tarifas máximas, no se dispone del procedimiento a seguir en caso el Consejo Directivo tenga observaciones respecto al informe de evaluación referido (caso contrario es la regulación en el numeral 8.4 del artículo 8 del proyecto normativo).

6. Para el caso de los documentos que se adjuntan para la determinación del Incremento de Tarifas Máximas, se recomienda agregar lo siguiente:

c) Matriz de los comentarios realizados por los interesados **con el respectivo análisis de los mismos.**

Ello resulta importante, ya que la respuesta que emita el Regulador debe estar motivada.

Saludos cordiales.



Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República
Av. Arequipa N°1593 esq. Jr. Emilio Althaus N° 215 - Lince
Teléfono: +3303000 / Anexo: 3131